

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO N° 11.708 ANÍBAL ACOSTA Y OTROS
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 20/11
CUMPLIMIENTO TOTAL
(ARGENTINA)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Aníbal Acosta, Ricardo Luis Hirsch y Julio César Urien
Peticionario (s): Rodolfo M. Ojea Quintana y, posteriormente, se incorporó como peticionario el abogado Tomás Ojea Quintana
Estado: Argentina
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 20/11, publicado el 23 de marzo de 2011.
Relatoría vinculada: Personas Privadas de Libertad
Temas: garantías judiciales/ protección judicial/ Igualdad ante la ley.

Hechos: Los peticionarios alegaron que las presuntas víctimas integraban el personal militar de la Escuela Mecánica de la Armada Argentina, desempeñándose como oficiales, con el cargo de guardiamarinas y, por haber participado, el 17 de noviembre de 1972, en el grupo que promovió el retorno del ex presidente constitucional Juan Domingo Perón, fueron sometidas a juicio militar y procesadas. Sin embargo, una vez reestablecido el orden constitucional en Argentina, el Congreso sancionó una ley de amnistía en 1973, que alcanzaba los hechos imputados a las presuntas víctimas, dándose por concluido el sumario militar en el que se encontraban procesadas, sin que se hubiera alcanzado sentencia alguna. Los peticionarios agregaron que, pese a lo anterior, el poder ejecutivo, mediante decreto de julio de 1974, dispuso la baja obligatoria de las presuntas víctimas, sobre la imputación de los hechos de 1972, que ya habrían sido amnistiados. Los peticionarios añadieron que las presuntas víctimas demandaron la nulidad de la resolución administrativa, lo cual les habría sido negado, no obstante existir jurisprudencia sobre un caso idéntico y que, además, los tribunales habrían rechazado sus pretensiones por cuestiones formales, sin resolver sobre el fondo.

Derechos alegados: La parte peticionaria alegó que la República Argentina era responsable por la violación de los derechos protegidos por la Convención en los artículos 8 (Garantías Judiciales), 24 (Igualdad ante la Ley) y 25 (Protección Judicial) en relación con la obligación de respetar prevista en el artículo 1.1. del mismo cuerpo legal.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 21 de abril de 2010, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 23 de marzo de 2011, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante el Informe No.20/11.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

10/12/2017-sm-3278305

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
III. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL ESTADO ARGENTINO	
1. Así, al cumplirse 33 años de los hechos denunciados, el 17 de noviembre de 2005, el Presidente de la Nación firmó el Decreto N° 1404, a través del cual se dispuso lo siguiente:	
a. Dejar sin efecto la baja obligatoria de la Armada Argentina de los peticionarios, a partir del 1° de julio de 1974, y reincorporarlos en situación de retiro obligatorio;	Total¹
b. Otorgar a los peticionarios el grado de Teniente de Fragata en retiro efectivo obligatorio, al 16 de julio de 1974;	Total²
c. Conceder a los peticionarios un haber de retiro computando 35 años de servicios militares simples; y	Total³
d. Reconocer a los peticionarios los haberes caídos desde cinco años anteriores a la fecha del dictado del decreto.	Total⁴

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2014.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado dejó sin efecto la baja obligatoria de la Armada Argentina de los peticionarios, y ordenó la reincorporación en situación de retiro obligatorio.
- El Estado otorgó a los peticionarios el grado de Teniente de Fragata en retiro efectivo obligatorio, con un haber de retiro equivalente al 100% del haber mensual y suplementarios generales para el grado citado.
 - Mediante el Decreto Ejecutivo 1404, del 17 de noviembre de 2005, los peticionarios pasaron a situación de retiro obligatorio y se les liquidaron haberes con anterioridad al 16 de julio de 1999.
 - El Estado reconoció a los peticionarios los haberes caídos desde cinco años anteriores a la fecha del dictado del decreto.

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, Sección D: Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs., 174-179.

² Ver CIDH, Informe Anual 2012, Capítulo III, Sección D: Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs., 174-179.

³ Ver CIDH, Informe Anual 2014, Capítulo II, Sección D: Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs., 173-181.

⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2014, Capítulo II, Sección D: Estado de cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs., 173-181.